



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 289  
11 DIC 2017

"Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 5270-2009"

### COMPETENCIA

La Alcaldía Local de Usaquén en el ejercicio de las competencias que le atribuye en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por el Preámbulo, Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 24, 29, 58 63, 79, 80, 82, 83, 95, de la Constitución Política de Colombia, Artículo 86 numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, Modificado por el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, el Acuerdo 79 de 2003, el artículo 73 del Decreto 190 de 2004, Artículo 1, 10 Ley 1333 de 2009, Concepto N.º 25 de 2009 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Concepto Unificador N.º 004 de 2011, de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá DC, Decreto 222 de 2014 y Decreto 223 de 2014 Decreto 485 de 2015 y las demás normas que las modifique, adicione o sustituya.

### ASUNTO

Se encuentra que la Actuación Administrativa N° 5270-2009, se originó del Procedimiento denominado Infracción al Régimen de Obras dispuesto en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 por Contravención Urbanística, respecto del inmueble ubicado en el Polígono 069A Ocupación 83 de esta ciudad, por lo que se dispone el Despacho para resolver de Fondo lo que en Derecho corresponde.

### ANTECEDENTES

La actuación administrativa, comienza con el informe de la secretaria del hábitat el 22 de diciembre de 2008, la cual realiza el monitoreo al Polígono 069A Ocupación 83, con el fin de identificar las ocupaciones georreferenciadas y posibles indicios de cambios que nos apoyen para el control de obras por Contravención Urbanística. Folios 1-5.

El 11 de noviembre de 2009 fue proferido el auto que avoca conocimiento, se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, además de tener en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente respecto al inmueble ubicado en el Polígono 069A Ocupación 83 y practicar todas las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento del presente asunto. No se evidencia notificación de la actuación. Folio 6.

El 29 de abril de 2011, se radica un nuevo informe de hábitat en el que se informa el cambio de estado de la construcción a consolidada. Folio 7.

El 15 de enero de 2013, se allega informe técnico 509 Folio 8, en el que se informa que:

*"COMO SEGUIMIENTO EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS POSIBLES NUEVAS OCUPACIONES E INDICIOS DE POSIBLES CAMBIOS EN OCUPACIONES GEOREFERENCIADAS EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, SE REALIZO VISITA AL POLÍGONO 069ª DENOMINADO SANTA CECILIA PARTE ALTA DONDE SE PUDO CONSTATAR QUE EN EL LUGAR EXISTE INMUEBLE PREEXISTENTE, MATERIALES PREFABRICADOS, EL CUAL CONSTA UN PISO DE ALTURA (VER*

Carrera 6A No. 118- 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co



9 **BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2 8 9  
11 DIC 2017

REPORTE SECRETARIA DE HÁBITAT FOLIO 7 AÑO 2009). NO SE EVIDENCIO OBRA NUEVA EN EJECUCIÓN O MODIFICACIÓN. SE EVIDENCIO OBRA EJECUTADA PARA LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CONSISTENTE EN MATERIAL PREFABRICADO, CERRAMIENTO DEL PREDIO Y CUBIERTA EN TEJA DE ZINC. SE IDENTIFICO QUE EL MATERIAL SE ENCUENTRA DESGASTADO Y EN DESUSO SE ESTIMA UN TIEMPO DE 4 AÑOS. NO CUMPLE CON EL DECRETO 1469 DE 2010 ARTÍCULO 7 MODALIDADES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUMERAL 1 TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN 3 AÑOS. NO FUE POSIBLE REALIZAR SEGUIMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO Y DETERMINAR CON EXACTITUD EL ÁREA DE INFRACCIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRABA EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y NO FUE POSIBLE ACCEDER AL INMUEBLE"

El 06 de octubre de 2015, se elabora Orden de trabajo 176 de 2015. Folios 9.

El 06 de noviembre de 2015, se informa a la veeduría Distrital, mediante radicado 20150130682501, se hace una relación de los expedientes tramitados en la Localidad de Santa Cecilia. Folios 10-12.

El 27 de enero de 2016 mediante informe técnico 372 de 2015, Folio 13, se informa que:

*"SE REALIZA VISITA AL PREDIO PARA ACTUALIZAR EL ESTADO DEL PREDIO Y SE OBSERVA UNA OCUPACIÓN CONSOLIDADA PREFABRICADA DE UN PISO CON CUBIERTA EN TEJA QUE NO PRESENTA NINGÚN CAMBIO DE ESTADO CON RESPECTO AL INFORME ANTERIOR FOLIO 8 CONSULTADA LA APLICACIÓN Google Earth LA CONSTRUCCIÓN TIENE UNA VETUSTEZ DE 10 AÑOS EL ÁREA INTERVENIDA ES APROXIMADAMENTE 50 M2 EL POLÍGONO SE ENCUENTRA EN ZONA DE FRANJA DE ADECUACIÓN DE CERROS ORIENTALES"*

El 10 de mayo de 2016 se allega requerimiento de veeduría Distrital, solicitando enviar el estado de las actuaciones del sector. Folio 14. Se da respuesta mediante radicado 20160130261771 del 16 de mayo de 2016 Folio 15-17.

El 24 de abril de 2017, se encuentra una constancia de intervención archivística, en la que se indica que NO contempla eliminación o depuración de documentos, no hay relación de foliación. Folio 18.

El 19 de agosto de 2017, se radica por parte de la Personería Local de Usaquén una solicitud de impulso procesal, solicitando se informe por escrito a éste órgano de control las actuaciones que adelante el Despacho. Folio 19.

No se evidencian actuaciones administrativas posteriores al 10 de mayo de 2016.

## CONSIDERANDOS

### Razonamiento Jurídico:

De conformidad al artículo 29 de la Constitución Política *"El Debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*.

El artículo 121 de la Constitución Política, señala *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a la constitución y a la ley"*, constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado, el cual tiene un límite para ejercer su facultad sancionatoria, fuera de la cual las autoridades públicas no

289  
11 DIC 2017

pueden iniciarlo o proseguirlo, pues de lo contrario incurren en una falta de competencia por razón del tiempo en razón al vencimiento del término.

Que en el numeral segundo del fallo proferido el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013) dentro de la referencia: 25000232500020050066203, se ordena conjuntamente al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias por lo que, a partir del 4 de marzo de 2014, inició el tiempo de ejecución de las órdenes del Fallo emitido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

La Alcaldía Mayor de Bogotá expide el 03 de junio de 2014 el Decreto N.º 222, por medio del cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de Acción Popular N.º 25000232400020110074601 y N.º 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones relacionadas con el Bosque Oriental, la Franja de Adecuación y las Zonas de Recuperación Ambiental ubicada dentro de la Reserva forestal protectora.

El Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, expide el 20 de junio de 2014 la Resolución N.º 223, por medio de la cual se adopta el Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular No. 2500023250002005066203 la cual comprende las actividades necesarias para acatar las órdenes judiciales impartidas en la sentencia de 11 de diciembre de 2013, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, dentro de la acción popular 25000232400020110074601.

Que de acuerdo a las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, esta Autoridad Administrativa, viene realizando a través de recorridos semanales el control urbanístico en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes a los predios que no cumplen con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997 modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012.

De conformidad con el Art 1 del Código Contencioso Administrativo, adoptado por decreto ley 01 de 1984, éste se aplica a los "Órganos, corporaciones y dependencias de las ramas del poder Público en todos los órdenes (...) cuando unos y otros cumplan funciones administrativas".

La Ley 388 de 2007, regula en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la investigación administrativa por la infracción urbanística en aquellas construcciones, urbanizaciones o parcelaciones que se desarrollan en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, sin embargo, guardó silencio sobre el plazo de la administración para sancionar a los infractores de la misma, por lo que para el caso en Concreto, de acuerdo al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dice:

*"Artículo 38. C.C.A.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

En definitiva, ésta será la norma legal aplicable al caso por ser la disposición general que rige todos los procedimientos sancionatorios que carecen de regla expresa, lo que quiere decir que la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa del acto administrativo que impone una sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora pues habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto por lo que deberá concluir su actuación

289  
11 DIC 2017

En consecuencia, la Alcaldía Local de Usaquén,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración respecto del Expediente N.º 5270-2009, respecto del inmueble ubicado en el Polígono 069A Ocupación 83 de esta ciudad, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar, sin que se haya dictado resolución expresa de conformidad a las consideraciones previas.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes interesadas el contenido de la presente decisión.

**TERCERO. CONTRA** esta resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

**CUARTO. ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control Político.

**QUINTO. REMITIR** de conformidad a la Ley 734 de 2002 la queja administrativa de la Presente Actuación a la Jefatura de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno para que si lo considera pertinente se dé inicio a la acción disciplinaria.

**SEXTO: OFICIAR** el archivo definitivo del expediente conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
**ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN**

Proyectó: Sara Carolina Oliveros - Abogada Contratista-23/10/17- Área de Gestión Político Jurídica Usaquén.  
Revisó y Aprobó: Rafael Pericles Azuero Quiñones - Asesor- Oficina de Obras  
Revisó y Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo: Coordinadora Área de Gestión Político Jurídica Usaquén

En el día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece: El Notificado: \_\_\_\_\_